

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00365** - 00

Téngase en cuenta que el curador ad litem designado contestó la demanda, y a su vez, que se surtió el traslado de las excepciones propuestas en este asunto, con pronunciamiento de la parte actora.

Por lo tanto, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **26 DE ABRIL DE 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la INSPECCIÓN JUDICIAL, como las AUDIENCIAS INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

**RESPECTO DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL PROPIA DE ESTOS ASUNTOS**

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender precisamente todas inspecciones judiciales que están pendientes, incrementa seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente **de manera virtual**. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura (ubicación, sector o barrio) y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación y así agotar por este medio la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y el traslado de excepciones, si fuere el caso.

**2.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de LUZ STELLA GARCÍA DE AYALA, MARIXA AMAYA TIBAQUIRÁ, JUAN CAMILO CARDOZO RODRÍGUEZ, ANDREA CAROLINA CARDOZO RODRÍGUEZ, CONSUELO CAYCEDO BORDA y MARÍA CONSTANZA PINEDA, quienes deberán comparecer a la audiencia, y sin perjuicio de que sean limitados en los términos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Al demandado, se practicará en audiencia.

**4.- INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta por ser propia del proceso de pertenencia, conforme se indicó anteriormente.

**5.- OFICIOS:** Ofíciense conforme lo solicitado a folios 439 y 439 Vto.

**6- DICTAMEN PERICIAL:** Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma.

### **A FAVOR DEL DEMANDADO**

**1.- DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante, se practicará en audiencia.

**3.- TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de JOSÉ ORLANDO JAIMES ORTEGA, MARÍA CONSUELO CARDOZO PEÑA y FERNANDO ARTURO CARDOZO PEÑA, quienes deberán comparecer a la audiencia.

**4.- OFICIOS:** Por secretaría, líbrese el oficio solicitado a folio 399.

**A FAVOR DE LOS INDETERMINADOS (Curador ad litem))**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas en el proceso.

**DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.  
Providencia notificada por estado No. 11 del 9-feb-2022*